

0000083918

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3186

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 8120

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: jueves, 12 de octubre de 2017

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 12 de octubre de 2017 15:07

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1306764331	ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE	SOLTERA	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA CUARTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

viernes, 15 de septiembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	29/04/2013 0:00:00	40168	200M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

-Norte: 10,00m. calle 403.

-Sur: 10,00m. Lote numero 7

-Este: 20,00m. Lote numero 3

-Oeste: 20,00m. Lote numero 1.

Lote de terreno signado con el N. 2 de la manzana 45 de la Lotizacion Divino Niño 1 de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta , que tiene los siguientes medidas y linderos.Frente : 10,00m. calle 403. Atrás: 10,00m. Lote numero 7. Costado derecho . 20,00m. Lote numero 3. Costado izquierdo : 20,00m. Lote numero 1. Área total : 200,00m2. SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE

Dirección del Bien: LOTIZACION DIVINO NIÑO I

Superficie del Bien: 200M2

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.13337-2016-00002

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Impreso por: yoyi_cevallos

Sigue

jueves, 12 de octubre de 2017

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3186

Número de Repertorio: 8120

Fecha de Repertorio: jueves, 12 de octubre de 2017

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2017

Registrador de la Propiedad



Factura: 003-001-000007876

0000083919



20171308004P02503

PROTOCOLIZACIÓN 20171308004P02503

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (10:47)

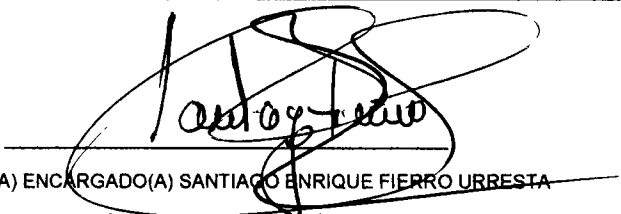
OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306764331

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP



PAGNA EN BIANCO

PAGNA EN BIANCO

0000083920

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, 13337-2016-00002; QUE SIGUE LA SEÑORA WILMA MONSERRATE ALAVA CANTOS EN CONTRA DE ELIZABETH MOSERRATE MERO MERO Y PEDRO ESIO MERO ZAVALA Y POSIBLES INTERESADOS.



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. MANTA MARTES 8 DE AGOSTO DE 2017, LAS 16H26. VISTOS: A foja 22 Y 23 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil la señora WILMA MONSERRATE ALAVA CANTOS, y presenta esta demanda en los siguientes términos: "Los demandados responden a los nombres de ELIZABETH MOSERRATE MERO MERO Y PEDRO ESIO MERO ZAVALA. Señora Jueza soy poseedora de un lote de terreno signado con el número 02 de la manzana 45, ubicado en la Lotización Divino Niño 1, de la parroquia Los Esteros Cantón Manta con un extensión de 200 metros cuadrados de superficie y cuyas medidas y linderos son los siguientes POR EL FRENTE diez metros y lindera con calle 403. POR ATRÁS diez metros y lindera con lote No.-07; POR EL COSTADO DERECHO veinte metros y lindera Lote No.-3; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO veinte metros y lindera con lote No.-1. Desde el 24 de enero de 1998, he mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivoca y en concepto de propietaria, es decir con ánimo de señora y dueña, por más de diecinueve años a la fecha de presentación de la demanda de dicho bien inmueble, inclusive en dicho terreno levanté con mi propio peculio una edificación, consistente en primer lugar en una casa de madera con cerramiento de caña, con el tiempo con mucho trabajo y esfuerzo conseguí construir una villa de cemento para mi provecho personal, pues en dicha casa he vivido con mi familia por los últimos diecinueve años, toda vez que al mismo instante de posesionada procedí a realizar la construcción antes mencionada si la interferencia absoluta de nadie, demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Tantos así que inclusive he cancelado los impuestos prediales encontrándome al día en el pago de los impuestos por contribuciones prediales tanto municipales como los del cuerpo de bomberos, lo que justifico con los documentos originales de títulos de crédito por impuesto tasas y contribuciones especiales de mejoras del GAD municipal de Manta, así como del certificado de solvencia emitido

[Firma manuscrita]

Hacemos de la justicia una práctica diaria

por el Cuerpo de Bomberos de Manta. Fundamento mi demanda en lo que expresamente señalan los arts. 603, 715, 2392, 2398, 2401 y 2410 y siguientes del Código Civil vigente. Con los antecedentes expuestos concurre ante usted señor juez y demando a Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Esio Mero Zavala quienes fueron los propietarios originarios del predio y a todas las personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que estoy ejerciendo mediante esta acción, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote de terreno signado con el número dos (No.-02) de la manzana 45, ubicado en la lotización Divino Niño 1, de la parroquia Los esteros cantón Manta, cuya individualidad la he determinado en líneas anteriores pese a estar claramente identificados sus linderos y medidas demando el dominio del bien inmueble, tantas veces citado, como cuerpo cierto. Reitero a usted señor juez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por más de diecinueve años, a fin de que en sentencia y luego de trámite de ley, declare mi derecho al dominio sobre el terreno descrito en la cláusula tercera, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el registro de la propiedad de cantón Manta. La cuantía por su naturaleza es indeterminada y el trámite a seguirse es el Ordinario. Cuéntese en esta causa con los señores representantes del GAD Municipal de Manta y acompaña la documentación pertinente su escrito de demanda.- Previo a calificar la acción, se dispuso cumplir con lo emanado por el Pleno de la Corte Constitucional R.O.228-S 5-VII-2010 en concordancia con el numeral 2 del art. 56 del Código Orgánico General del procesos. Agotada y cumplidas que fueran todas las diligencias para dar con el domicilio de los demandados, admitida al trámite la demanda como consta de auto de calificación de fojas 64, Se dispuso la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Manta, conforme consta a fojas 85. Se dispuso contar con los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta en las personas del Alcalde y Procurador Síndico, a los mismos que se ordenó citar en sus respectivos despachos, quienes han comparecido a foja 72 de los autos dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora para demandar por cuanto no es posesionario conforme la ley. 4.- Falta de personería para demandar. De foja 81, 82 y 83 de los autos constan las publicaciones realizadas en el

0000083921

diario El Mercurio de esta ciudad de Manta, publicaciones que constancia de haberse citado a los Posibles Interesados; y, a fojas 104 y 106 constan las publicaciones realizadas en el diario El Mercurio de esta ciudad de Manta, publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demandados, dada la razón de imposibilidad de citación que se encuentra practicada la Junta de Conciliación dentro de la presente causa, la misma que obra de foja 117 del presente proceso, diligencia a la que únicamente comparece la parte actora, razón por la que no fue posible un advenimiento que pudiese poner fin a la presente causa. A foja 123 vuelta de los autos, por corresponder al estado de la causa y por así haberlo solicitado la parte actora, se abre la causa a prueba por el término de diez días, término durante el cual la parte accionante solicitó como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Que se reproduzca como prueba de su parte todo lo que le fuere favorable y por impugnado lo adverso. El contenido de la demanda y toda la documentación acompañada; lo manifestado en la junta de conciliación, los recibos de servicios básicos a su nombre que adjunta; Que se oficie a la empresa de electricidad de Manabí para que indiquen la dirección y a nombre de quien se encuentra registrado el medidor; Que se sirva señalar día y hora a fin de que se lleve a efecto la diligencia de la Inspección Judicial al predio en Litis, para lo cual se servirá designar un Perito. Que se disponga la declaración de los testigos SANDR EIZABETH AVELLAN CAMPOZANO y BELLA ESTRELLA GARCIA a rendir testimonio al tenor del interrogatorio adjunto al escrito de prueba Impugna las pruebas presentadas y que llegare a presentar la contraparte por falsa, ajenos a la Litis y sin valor probatorio. Por su parte los demandados además de no haber presentado excepciones ni haber comparecido a la Junta de Conciliación tampoco presentaron prueba alguna para desvirtuar las pretensiones de la parte accionante. Concluido el término probatorio y evacuadas que han sido todas las pruebas solicitadas, la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO: La competencia de suscrita Jueza se ha radicado por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO: El procedimiento es válido y así se lo declara, por cuanto se ha sustanciado en sujeción y forma requerida por la Constitución y la Ley, sin que se haya incurrido en violación de trámite u omisión de solemnidad sustancial que pudieren viciar de nulidad el proceso y afectar su validez. TERCERO: Que, nuestra Constitución de la



República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. CUARTO: Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos

0000083922



parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. QUINTO: Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la accionante Wilma Monserrate Alava Cantos ha manifestado que: desde hace más de 19 años, esto es desde el día 24 de enero de 1998, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de Señora y Dueña, el bien raíz consiste en un cuerpo de terreno signado con el número 02 de la manzana 45, ubicado en la Lotización Divino Niño 1, de la parroquia Los Esteros Cantón Manta con un extensión de 200 metros cuadrados de superficie y cuyas medidas y linderos especifica y singulariza en su demanda, Desde el 24 de enero de 1998, he mantenido posesión tranquila, por más de diecinueve años en donde ha construido una casita; posesión esta que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". SEXTO: La falta de contestación a la demanda por parte de los demandados ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO ESIO MERO ZAVALA y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 numeral 1 y 58 del Código Orgánico General de Proceso, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda

planteada en su contra. SÉPTIMO: De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual

0000083923

forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 13, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que fue acompañado a la demanda y obra de autos, se observa que el bien materia de la Litis, pertenece a los demandados ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO ESIO MERO ZAVALA, por lo que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quien es el actual propietario del inmueble en litigio y/o a quienes se crean con derechos, razón por la cual la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. OCTAVO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. NOVENO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la suscrita Jueza, se auxilió en el



transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de foja 141 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, lo que es corroborado con las observaciones hechas por la perito arquitecta Veronica Palacios Canto, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 143 a la 151 del proceso, en la que dentro de la información y conclusiones establece que: "Es de indicar que al momento de la inspección judicial se constató que el bien inmueble está habitado por la actora del juicio señora Wilma Monserrate Alava Cantos, en el interior de la vivienda encontramos menajes de hogar. De los datos aportados para la realización del presente informe pericial, de la inspección visual efectuada, junto con las fotografías adjuntas, se concluye que se ha realizado la descripción del estado actual del bien inmueble materia de la presente causa, además según lo observado en el sitio y en base a la experiencia obtenida, la vivienda tipo villa data de un tiempo de construcción mayor de 15 años, inmueble que se encuentra habitado por la actora. DÉCIMO: La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Sandra Elizabeth Avellán Campozano y Bella Estrella García cuyas declaraciones que constan a fojas 138 y 139 de los autos respectivamente, son concordantes al declarar que es verdad que conocen al preguntante desde hace 18 años, y 15 años la segunda testigo, que éste viene poseyendo un lote de terreno descrito y que en este inmueble la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos; y que la ha resanado a raíz del sismo, dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados y por ser vecinos del sector. Por lo que, los testigos presentados por la parte actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. DÉCIMO PRIMERO: Según resolución constante en la Gaceta

0000083924

Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos por haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Wilma Monserrate Alava Cantos, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 24 de enero de 1998, es decir desde hace más de 19 años a la presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como el posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por la arquitecta Veronica Palacios Canto, constante en autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la accionante, pudiendo en el presente caso la actora justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. Que, en cuanto a la sustanciación de la causa en general, se considera que la misma ha sido analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica que



se han tomado de base, y toda vez que el Juez tiene la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Adjetivo Civil y habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, y no habiendo la parte demandada comparecido a juicio ni probado las excepciones deducidas por el GAD en esta causa; sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor de los Artículos 1, 76, 82, 172 de la Constitución de la República y Artículos 1, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y como consecuencia de ello, que la señora WILMA MONSERRATE ALAVA CANTOS, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble signado con el número 02 de la manzana 45, ubicado en la Lotización Divino Niño 1, de la parroquia Los Esteros Cantón Manta con un extensión de 200 metros cuadrados de superficie y cuyas medidas y linderos son los siguientes POR EL FRENTE diez metros y lindera con calle 403. POR ATRÁS diez metros y lindera con lote No.-07; POR EL COSTADO DERECHO veinte metros y lindera Lote No.-3; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO veinte metros y lindera con lote No.-1. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados ELIZABETH MOSERRATE MERO MERO Y PEDRO ESIO MERO ZAVALA así como de Posibles Interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la presente Resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora Wilma Monserrate Alava Cantos y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 85 de los autos con fecha 23 de marzo del 2016, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de Secretaria encargada asignada la Abg. Maria Magdalena Macías Sabando, mediante la acción de personal 4415-DP13-2017-IR, de fecha 04/07/2017. Cúmplase y notifíquese.- - **F.- AB. MARIA NATALIA**

0000083925

DELGADO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.

RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

MANTA, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2017


Ab. Maria Magdalena Macias Sabando
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



0000083926

9/13/2017 4 19

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-20-24-02-000	200,00	12455,49	288809	645615

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1303540544	MERO ZAVALA PEDRO Y MERO MERO ELIZABETH	MZ-45 LOTE 02 AVE 403 LOT DIVINO NIÑO # 1	Impuesto principal	124,55
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	37,37
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	161,92
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	161,92
1306764331	ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE	NA	SALDO	0,00

EMISION: 9/13/2017 4:19 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



BanEcuador B.P.
15/09/2017 09:29:52 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 692064565
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:miucio
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 4
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 2.00
Comision Efectivo: 0.54
IVA % 0.06
TOTAL: 2.60
SUJETO A VERIFICACION



CUERPO DE BOMBEROS DE MANÁ

Emergencia Teléfono: **911** RUC: 1360020070001 **COMPROBANTE DE PAGO**

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

CERTIFICADO DE SOLVENCIA 00004999

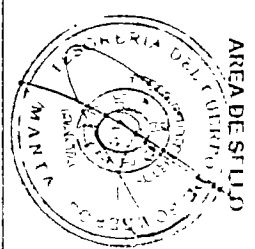
DATOS DEL CONTRIBUYENTE
1303540544001

C.I./R.U.C.:
NOMBRES: MERO MERO ELIZABETH MONSERATE
RAZÓN SOCIAL: MZ-45 LT.02 AV.403 LOT.DIVINO NIÑO
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO
CLAVE CATASTRAL: ZAVALA PEDRO
AVLULO PROPIEDAD: # 1
DIRECCIÓN PREDIO:

REGIB20698E PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 14/09/2017 15:36:02
FECHA DE PAGO:



AREA DE SERVICIO

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00

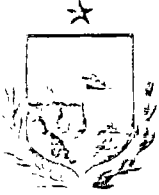
TOTAL A PAGAR
VALIDO HASTA: miércoles, 13 de diciembre de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 2202402000

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

0000083927

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 0145082

Nº 0145082

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 51875

Fecha: 31 de agosto de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Archivo de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-24-02-000

Ubicado en: MZ-45 LOTE 02 AVE. 403 LOT. DIVINO NIÑO # 1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1303540544

. MERO ZAVALA PEDRO Y MERO MERO ELIZABETH

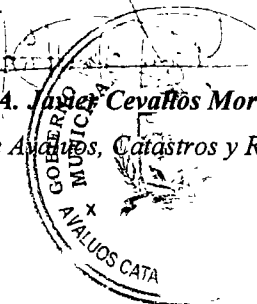
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	7855,49
	12455,49

Son: DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS

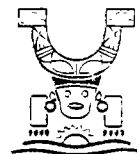
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



Impreso por: MARIS REYES 31/08/2017 16:35:29

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 087475



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICAR. Que revisado el Catastro de Predios **URBANA**
del cantón, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR Y CONSTRUCCION**
pertenciente **MERO ZAVALA PEDRO Y MERO MERO ELIZABETH.**
ubicada **MZ-45 LOTE 02 AVE. 403 LOT DIVINO NIÑO #1**

cuyo **AVALUO COMERCIAL PRESENTE** ascendiendo a la cantidad
de **\$12455.49 DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES 49/100**

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

Elaborado: Antonella Coppiano

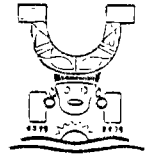
13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

Manta

Director Financiero Municipal

0000083928

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 116404



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Acuerdo de pago por concepto de CERTIFICADO. Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal, se encuentra en el expediente número 116404, correspondiente al Título de Crédito de pago por concepto de impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

MERO ZAVALA PEDRO Y MERO MERO ELIZABETH.

Quiénes se comprometen a pagar el monto que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta,

13 SEPTIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:

2202402000: MZ-45 LOTE 02 AVE.403 LOT. DIVINO NIÑO # 1

Manta, 13 de septiembre del dos mil diecisiete



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

40168



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17016051, certifico hasta el día de hoy 16/08/2017 9:40:30, la Ficha Registral Número 40168.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio. LOTE DE TERRENO

Fecha de Apertura: lunes, 29 de abril de 2013

Parroquia: LOS ESTEROS

Información Municipal.

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno signado con el N. 2 de la manzana 45 de la Lotización Divino Niño 1 de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Frente: 10,00m. calle 403. Atrás: 10,00m. Lote número 7. Costado derecho: 20,00m. Lote número 3. Costado izquierdo: 20,00m. Lote número 1. Área total: 200,00m². SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786	16/ago/1977	1 093	1 095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299	11/feb/1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5	13/jun/1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	85	23/mar/2016		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 16 de agosto de 1977

Número de Inscripción: 786

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1130

Folio Inicial:1.093

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final:1.095

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977

Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene/2000	300	307

0000083929

Registro de : COMPRA VENTA**[4 / 4] COMPRA VENTA**

Inscrito el: jueves, 11 de febrero de 1993

Número de Inscripción: 299

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 552

Folio Inicial: 19

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final: 220

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago/1977	1 093	1 095

Registro de : PLANOS**[3 / 4] PLANOS**

Inscrito el: viernes, 13 de junio de 1997

Número de Inscripción: 5

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1859

Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Folio Final: 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

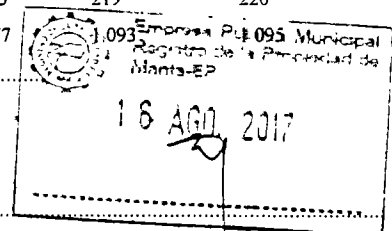
Planos sobre la Lotizacion Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2, Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000006167	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb/1997	197	197
COMPRA VENTA	299	11/feb/1993	219	220
COMPRA VENTA	786	16/ago/1977	1 093	1 095

Registro de : DEMANDAS**[4 / 4] DEMANDAS**



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Inscrito el : miércoles, 23 de marzo de 2016

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de febrero de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Juicio No. 13337-2016-00002 Of. No. 0261-2016-UJCM-13337-2016-00002

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA	
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE		MANTA	
DEMANDADO	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	138088	ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
PLANOS	1
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:40:30 del miércoles, 16 de agosto de 2017

A petición de: HIDROVO ANDRADE MARIA PAOLA

Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ
DELGADO

1305964593

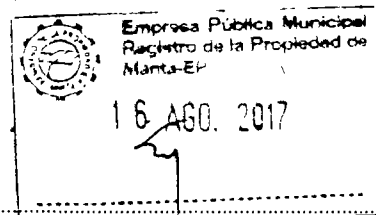


Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad



0000083930

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y EMBLEMACIÓN



CÉDULA N° **130676433-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANTA 20-08-80
SEXO F
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



REGISTRACIÓN
DIRECCIÓN / COORDINACIÓN
GENERAL DE REGISTRO CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA 20-08-80
FECHA DE EXPIRACIÓN
20-08-10

[Signature]
Firma del Registrante



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001
JUNTA NO

001 - 282
MIEMBRO

1306764331
CÉDULA

ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE
APELLIDOS Y NOMBRES



MAMARI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
ZONA 1



Ecuador
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

2017
ELECCIONES
GENERALES

[Signature]

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en-01-.....
fojas útiles.
Manta, a..... **15 SEP 2017**
[Signature]
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000083931

Numero de Escritura	20171308004P02503
---------------------	-------------------



RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, LA ABOGADA **MARÍA NATALIA DELGADO INTRIAGO**, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO **13337-2016-00002**, DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN DIVINO NIÑO 1, LOTE 02 DE LA MANZANA 45, DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA; A FAVOR DE LA SEÑORA **WILMA MONSERRATE ÁLAVA CANTOS**.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO EN NUMERO DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ABOGADO **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000083932

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

3186

Número de Repertorio:

8120

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Octubre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3186 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	ADJUDICADOR
1306764331	ALAVA CANTOS WILMA MONSERRATE	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

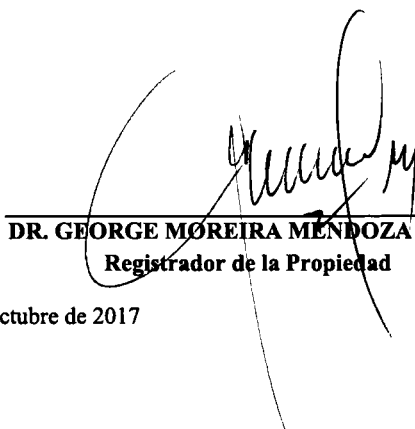
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	40168	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 12-oct./2017

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 12 de octubre de 2017